



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 -2015-MPP

San Pedro de Lloc, 29 de Octubre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de octubre del 2015, el Informe Legal N° 906-2015-SGAL-MPP, de fecha 09 de octubre del 2015, de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERADO:

Que, el artículo 25, numeral 25.1 de la Ley Marco que crea el Sistema Nacional de Gestión Ambiental N° 28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y articular sus políticas ambientales con las políticas y sistemas ambientales regional y nacional.

Que es necesario crear la Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Pacasmayo a efectos de funcionar como instancia de coordinación y concertación entre las autoridades del gobierno local, el gobierno regional y nacional; el sector, privado y la sociedad civil; con el fin de elaborar y llevar a cabo la Política Ambiental Local de la provincia. Ello implica, impulsar y contribuir en los procesos de elaboración y aprobación del Diagnóstico Ambiental Local, el Plan de Acción Ambiental Local, la Agenda Ambiental Local; así, como, contribuir en la efectiva implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental a través de la promoción de instrumentos que permitan el desarrollo participativo de la misma.

Que, la creación de la Comisión Ambiental Municipal se halla amparada por el artículo 9°, Inciso 7); Artículo 20°, Inciso 13), Artículos 40°, 46°, 73°, Inciso d) y 80° Inciso 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 25°, numeral 25.2 de la Ley N° 28245 establece los requisitos para la conformación de la Comisión Ambiental Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20° inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime de los señores miembros del concejo municipal se aprobó la siguiente:



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Ordenanza que aprueba la Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Pacasmayo

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear la Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Pacasmayo - CAM, como órgano de coordinación y concertación de la política y gestión ambiental en la provincia de Pacasmayo, promoviendo el diálogo y la participación del sector público, sector privado y la sociedad civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Pacasmayo, tiene las siguientes funciones:

- Ser la instancia de concertación de la política y sistema ambiental local en coordinación con las Comisiones Ambientales Distritales y Regional.
- Elaborar participativamente el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por el gobierno local.
- Impulsar en forma efectiva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental local.
- Elaborar propuestas, velar por su aplicación y evaluación y mejora continua de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- Lograr compromisos concretos de las instituciones y sectores integrantes en base a una visión compartida del desarrollo sostenible local.
- Facilitar la concertación y el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- Representar a las necesidades e intereses de la provincia en la gestión ambiental regional.
- Plantear las propuestas de la provincia en la gestión ambiental regional.
- Canalizar la efectiva participación del sector educativo, salud y medios de comunicación para la difusión y ejecución de la política ambiental local.
- Facilitar la coordinación para el establecimiento de los lineamientos de política y consensos institucionales para la elaboración del Plan Integral de la Gestión Ambiental de los Residuos Sólidos de la provincia.
- Contribuir con las acciones emprendidas a fin de lograr la acreditación de la provincia de Pacasmayo como municipalidad sostenible ante la entidad competente.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Pacasmayo se encuentra constituida por los siguientes miembros:

- 03 Representantes de la Municipal Provincial de Pacasmayo : El Alcalde, 01 Regidor y 01 representante de áreas verdes.
- 01 Representante de cada Municipalidad distrital: Pacasmayo, Jequetepeque, Guadalupe y San Jose (Alcalde y/o Regidor distrital)
- 01 Representante de la red de Salud de la Provincia.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- 01 Representante de los centros poblados.
- 01 Representante de la ALA..
- 01 Representante de la Agencia Agraria de la Provincia.
- 01 Representante de la Unidad de Gestion Educativa Provincial.
- 01 Representante de la junta de Usuarios del Valle Jequetepeque.
- 01 Representante de la industria Mayor de la Provincia.
- 01 Representante de la Camara de Comercio y Produccion de la Provincia.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Pacasmayo representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la provincia. Será conformada por los miembros indicados en el Artículo 3°, para períodos bianuales. **El Alcalde Provincial designará una Secretaria Técnica de la Municipalidad**, como órgano de apoyo de la Comisión Ambiental Municipal de la provincia.

ARTÍCULO QUINTO.- Las instituciones que conforman la Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Pacasmayo, deberán designar un representante titular y alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

ARTÍCULO SEXTO.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental provincial deben contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil, Los instrumentos de gestión ambiental provincial deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional. Regional y provincial, de conformidad con el Art. 26° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008- 2005-PCM.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Facultar a la Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Pacasmayo la elaboración del reglamento interno en un plazo de treinta días computados a partir de la publicación de la ordenanza y su plan de actividades en un plazo de 45 días de instalarse la mencionada Comisión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los representantes de los sectores privados serán elegidos de modo autónomo a través de sus propios mecanismos y los representantes del sector público serán designados por la autoridad competente.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ordeno;

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE